

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **008**

Fecha: 25/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2013 00217	Ordinario	NORMA CONSTANZA AROCA PEREZ Y OTROS	SALUDCOOP EPS Y OTRAS	Auto niega medidas cautelares	24/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25/01/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ALFREDO DURÁN BUENDÍA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	NORMA CONSTANZA AROCA PÉREZ Y OTROS.
DEMANDADO	SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. Y SALUDCOOP E.P.S.
RADICACIÓN	41001310300320130021700

En atención a la solicitud de medida cautelar que reposa en PDF79, el despacho **LA NIEGA** como quiera que fue decretada mediante proveído proferido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva el 4 de mayo del 2021, en el que revocó el auto emitido por este despacho el 7 de julio del 2020, mediante el cual se negó la medida cautelar solicitada y en su lugar, decretó “el embargo de los dineros que posea la demandada CLÍNICA EMCOSALUD S.A., en cuentas corrientes y de ahorros en los bancos **Coopcentral**, Utrahuilca, Coonfie, Banco de Bogotá, Davivienda, Colpatria, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Agrario, **Banco BBVA**, Itaú Corpbanca y Pichincha, advirtiendo que esta medida no recae sobre dineros que hagan parte del Sistema General de Participaciones.” Negrilla por fuera de texto.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

K